



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1308-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 19 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública
Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado.
3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril de 2019.
6. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS.

Obligar a las autoridades investigadoras a mantener con carácter de confidencial la identidad de los terceros a los que les consten los hechos y colaboren en la investigación de una conducta denunciada.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.</p> <p><i>El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.</i></p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Único. Se reforman los artículos 16 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16. Los servidores públicos deberán observar el código de ética, conducta, reglas de integridad, lineamientos generales y toda norma que tenga como finalidad la promoción de la cultura de la ética, integridad y responsabilidad en el ejercicio del servicio público que al efecto sean emitidos por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.</p> <p>Las normas a que se refiere el párrafo anterior deberán hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darles la máxima publicidad.</p> <p>(...)</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>Artículo 91. ...</p> <p>Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.</p>	<p>Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.</p> <p>Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad y demás datos personales de las personas que denuncien las presuntas infracciones, así como de los terceros a los que les consten los hechos y colaboren en la investigación de la conducta denunciada.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH